

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Corrección de errores del edicto de fijación de precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, del estacionamiento de vehículos en superficie, y normas para su aplicación III.C.2814*

Advertidos diversos errores en la publicación del edicto de fijación de precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, del estacionamiento de vehículos en superficie, y normas para su aplicación, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 121, de 8 de Octubre de 1992, que afectan a los artículos segundo, sexto y décimo de la normativa del citado precio público, se procede a la nueva y correcta publicación de la citada disposición:

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo plenario de fecha 6 de agosto de 1992, provisional relativo a la fijación de Precio Público, y no habiéndose presentado dentro del mismo, reclamación alguna dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, siendo el texto íntegro de la fijación el siguiente:

Fijación de precio público por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público, del estacionamiento de vehículos en superficie, y normas para su aplicación.

**Artículo Primero.**— En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en la Disposición Adicional sexta de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Calahorra dicta la presente imposición de Precio Público, que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico en este Municipio, mediante la regulación del estacionamiento limitado de vehículos en las vías urbanas, así como establecer y fijar los correspondientes precios públicos.

**Artículo Segundo.**— Se establece una única zona de regulación de aparcamiento de vehículos en superficie, que comprende las calles siguientes:

— Calle Grande: Margen derecha (desde el cruce con c/ Santiago el Viejo, hasta la Plaza del Raso); y margen izquierda (desde el cruce con c/ Cavas, hasta la Plaza del Raso).

— Calle de los Mártires: Margen derecha (desde la Glorieta de Quintiliano, hasta el cruce con c/ Dr. Fleming); y margen izquierda (desde el cruce con c/ Teatro, hasta el cruce con c/ Cavas).

— Calle Cavas: Margen derecha y margen izquierda (desde el cruce con c/ Dr. Fleming, hasta los números 17 y 32 respectivamente).

— Pº del Mercadal: Margen izquierda (desde el cruce con c/ Gral. Gallarza hasta el nº 33, en lados derecho e izquierdo).

— Calle Paletillas: Margen derecha (desde el nº 4, hasta el nº 18).

— Calle Gral. Gallarza: Margen derecho (desde el cruce con Pº del Mercadal, hasta el cruce con Avda. del Pilar); y margen izquierda (desde el nº 5 hasta el cruce con c/ Julio César).

A los efectos de este Precio Público, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

**Artículo Tercero.**— En las calles y zonas a que se refiere el artículo anterior, se limita la duración del estacionamiento de vehículos durante los días laborales de lunes a sábados, desde las 10,00 a las 13,00 horas, y desde las 16,00 a las 20,30.

La duración máxima del estacionamiento en toda la zona de regulación de aparcamiento, será de una hora treinta minutos, transcurrido el cual deberá desplazarse el vehículo a otra manzana o calle, no pudiendo estacionar el mismo vehículo en la plaza de aparcamiento inicial hasta transcurridas tres horas.

**Artículo Cuarto.**— Quedan excluidos de la limitación de duración del estacionamiento y no sujetos al pago del precio público, los vehículos siguientes:

a) Los autotaxis, cuando su conductor esté presente y realizando un servicio de transporte de viajeros.

b) Las ambulancias y demás vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española, siempre que estén realizando los servicios propios de asistencia.

c) Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

**Artículo Quinto.**— Para estacionar dentro de la zona de regulación de aparcamiento que comprende las calles señaladas en el artículo segundo del presente Precio Público, además de cumplirse todas las normas generales y particulares y observarse las señalizaciones que afectan al estacionamiento de vehículos deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde el exterior, una tarjeta o ticket expedido por las máquinas habilitadas al efecto, y ubicadas en la zona de aparcamiento limitado.

**Artículo Sexto.**— Los precios de estacionamiento serán los siguientes:

- estacionamiento de un vehículo por quince minutos.. 15 ptas.
- estacionamiento de un vehículo por media hora..... 30 ptas.
- estacionamiento de un vehículo por cuarenta y cinco minutos ..... 50 ptas.
- estacionamiento de un vehículo por una hora ..... 75 Pts.
- estacionamiento de un vehículo por una hora y quince minutos ..... 100 ptas.

— estacionamiento de un vehículo por hora y media .... 125 ptas.

**Artículo Séptimo.**— La zona regulada por este Precio Público se considera de alta intensidad de circulación, por lo que cualquier infracción contra las normas de parada o estacionamiento incluidas en estas disposiciones, de conformidad con el art. 7.b), y 7.c), 38 y 39 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, conllevará la imposición de la correspondiente sanción, sin perjuicio de la retirada del vehículo y su traslado al Depósito Municipal establecido al efecto.

**Artículo Octavo.**— Todos los usuarios del aparcamiento de vehículos en superficie, deberán respetar la señalización específica en cada lugar del aparcamiento así como la normativa genérica para toda la zona.

El control del aparcamiento de vehículos en superficie, se realizará mediante los medios materiales y personales necesarios que se crearán al efecto.

**Artículo Noveno.**— La infracción de cualquiera de las normas establecidas en el presente Precio Público, según con lo establecido en el art. 68.2 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo se sancionará con una multa de 3.000 ptas. de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en los artículos 73 y siguientes del citado R.D.L. 339/90 de 2 de marzo.

**Artículo Décimo.**— Concretamente tendrán el carácter de infracción los siguientes hechos:

- a) Rebasar el tiempo de aparcamiento señalado en la tarjeta o ticket.
- b) Estacionar sin la debida tarjeta o ticket de aparcamiento, o no situarlo en lugar visible.
- c) Transcurrido el tiempo de aparcamiento señalado en la tarjeta o ticket, estacionar el vehículo nuevamente en la misma manzana o calle, sin haber dejado transcurrir un plazo mínimo de 3 horas.
- d) Utilizar tarjeta o ticket de aparcamiento manipulado o falsificado.
- e) Utilizar ticket anulado, caducado, no idóneo o de otro usuario.

**Artículo Décimo Primero.**— Las infracciones tipificadas en el artículo anterior, constituyen un grave obstáculo para la ordenación y mejora del tráfico y perturban el funcionamiento del estacionamiento de vehículos en superficie, por lo que la Autoridad municipal puede proceder a recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado, retirando al efecto el vehículo infractor, depositándolo en el lugar adecuado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, y con independencia de la sanción económica que se imponga. Asimismo, se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública en aquellos supuestos en que la legislación vigente de Circulación y Seguridad Vial lo determinan.

**Artículo Décimo Segundo.**— El procedimiento administrativo sancionador que se incoe en relación con los hechos enumerados en el artículo décimo de este Precio Público, podrá ser anulado mediante pago en la propia máquina expendedora de tickets del recargo de 400 ptas., antes de las 20,30 horas del día en que se hubiese cometido la infracción.

**Artículo Décimo Tercero.**— El servicio de retirada de vehículos de la vía pública mediante grúa, así como el depósito de los mismos, devengará la tasa prevista en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida de Vehículos en la Vía Pública, Depósito e Inmovilización, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de noviembre de 1991, a cuyo tenor éstas deberán ser abonadas antes de la devolución del vehículo.

**Artículo Décimo Cuarto.**— Lo dispuesto en el presente Precio público se entiende sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el R.D.L. 339/90 de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como aquellas otras disposiciones normativas que se dicten al efecto.

**Artículo Décimo Quinto.**— El presente acuerdo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de agosto de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calahorra, a 25 de septiembre de 1992.— La Alcaldesa.— El Secretario.  
Contra dicho acuerdo, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Calahorra, 25 de septiembre de 1992.— La Alcaldesa.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Expedientes administrativos de apremio III.C.2772*

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina Recaudatoria a mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio contra los